

# U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – TEL: 4306-0996 / 4305-1871

**C.C.T. 362/03 A.H.T.R.A. (EXP. N° 1.259.893/08)**

**IMPORTANTE: LAS SUMAS DEL ACUERDO SALARIAL SON REMUNERATIVAS**

**4 ESTRELLAS**

CATEGORÍA PROFESIONAL	BASICO JUNIO 2009	ACUERDO SALARIAL 2009		GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	BASICO ABRIL 2010
		Julio / Setiembre 2009	Octubre '09 / Marzo '10	JULIO Y AGOSTO 2009	
1- Auxiliar de Portería- Lavador de vajilla- Aux. de Cocina- Aux. de tareas generales- etc.	\$ 1.616	226	350	136	\$ 1.966
2- Mozo de Mostrador- Jardinero- Cobrador- Cadete de Administración- Medio oficial de Servicios Varios- Lavador de vajilla- Aux. de Steward- etc.	\$ 1.689	236	372	142	\$ 2.061
3- Capataz de auxiliares- Teller- Cafetero- Ayudante de Cocina- Empleado de Adm.- Capataz de Aux. de Cocina- Secretaria- Bodeguero y/o Gambucero- etc.	\$ 1.774	248	408	149	\$ 2.182
4- Portero- Telefonista- Mucama- Costurera- Sastre- Lencera- Ayudante de Barman- Garagista- Valet Parking- Chofer- Disk Jockey- Operador- Enfermero- Vigilador- etc.	\$ 1.855	260	427	156	\$ 2.282
5- Telefonista Ppal.- Butler- Valet- Cajero y Adicionista- Comís de Salón, Cocina y Pastelería- Guardavida- Personal de Recreación- Programador- Oficial de Servicios Varios- etc.	\$ 1.958	274	450	164	\$ 2.408
6- Recepcionista- Conserje- Gobernanta- Enc. de Lavadero- Enc. de Lencería- Maitre- Mozo Ppal.- Mozo- Barman- Jefe de Partida- Maestro Pastelero- Cocinero- Masajista- Control de Pileta- Empleado Ppal Adm.- Analista- etc.	\$ 2.065	289	475	173	\$ 2.540
7- Recepcionista Ppal.- Gobernanta Ppal.- Maitre Ppal.- Jefe de Brigada- Encargado Técnico de Servicios Varios- etc.	\$ 2.643	370	661	222	\$ 3.304

Los adicionales deberán constar en el recibo de sueldo como rubro separado del sueldo básico. Forman parte para el cálculo de horas extras, aguinaldo y vacaciones.

ADICIONALES QUE LOS EMPLEADORES DEBEN ABONAR A **TODOS** SUS TRABAJADORES:

- ART. 92 ANTIGÜEDAD
- ART. 93 12% POR
- ART. 95 12% POR MOVILIDAD
- ART. 96 10% POR PRESTACION ALIMENTARIA
- ART. 97 10% POR FALLO DE CAJA
- ART. 98 5% POR IDIOMA
- \* 6% POR ACTIVIDAD TURÍSTICA

**\* 2 DE AGOSTO DIA DEL TRABAJADOR GASTRONOMICO (se paga como feriado)**

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2,5% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo. La presente cláusula prorroga la anterior similar suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.